



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento específico de funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

Última Reforma: 27-06-2018



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5260, el 04 de febrero del 2015, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente instrumento.

- Se reforma el artículo 64, y se adiciona el artículo 65 por artículo décimo noveno del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

Aprobación	2017/01/03
Publicación	2017/01/04
Vigencia	2017/01/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5462 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II Y QUINTO PÁRRAFO, 21 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 2 BIS LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. Asimismo, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

En ese orden de ideas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

A su vez, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece en su artículo 2, que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios; por su parte, los diversos artículos 2 bis de la precitada Ley y 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, disponen que en nuestra entidad las atribuciones en materia de seguridad pública serán ejercidas de forma directa por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo el mando de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública dependiente del Secretario de Gobierno.



Ahora bien, en el Gobierno de la Visión Morelos que encabezó, se estableció como estrategia primordial el desarrollo e impulso de políticas públicas que conlleven a la consolidación de un entorno seguro para la vida en nuestro Estado, con el fin de lograr que la sociedad viva en un entorno de libertad y paz social, lo cual quedó plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 1, denominado "Morelos Seguro y Justo", en el rubro titulado "Seguridad", señala como uno de los objetivos estratégicos, garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la Ley y los Derechos Humanos; en esa lógica, se implementaron las acciones conducentes en materia de seguridad pública, combatiendo la delincuencia bajo un nuevo modelo de seguridad, enfocado a la prevención y la erradicación de los factores generadores de conductas antisociales y delictivas.

Además, a partir del año 2013 se derogaron y adicionaron diversos ordenamientos jurídicos estatales en materia de seguridad pública, fortaleciéndose la coordinación entre las distintas instituciones y órdenes de gobierno; asimismo, se implementó como estrategia institucional fundamental, el Mando Único Policial en los treinta y tres municipios que integran el estado de Morelos, derivando sinergias para combatir la delincuencia de manera sólida e integral, acciones que fueron robustecidas con la participación ciudadana.

En ese sentido, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5260, de fecha 04 de febrero de 2015, el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, instrumento normativo que logró bajo los principios de austeridad, racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación, legalidad, honradez y transparencia, estructurar a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, estableciendo las disposiciones legales adecuadas y pertinentes para alcanzar las importantes metas y objetivos que dicha institución tiene a su cargo.

Sin duda, el desarrollo social parte de acciones asertivas, constantes y progresivas, es decir, el desarrollo constituye en sí un proceso; ergo, en concordancia con la estrategia del Mando Único Policial formulada en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, y con el fin de maximizar su eficacia de



actuación en el Estado, se diseñó un nuevo modelo operacional de gestión policial, denominado Plan de Sectorización Policial por Cuadrantes, en lo sucesivo, PSPC, el cual proyecta una visión en seguridad y convivencia para todos los morelenses, orientado a la solución de problemas y a la proximidad con el ciudadano, el cual será implementado y desarrollado en coordinación con los 33 municipios del Estado, para atender de manera focalizada y diferencial las necesidades locales en seguridad pública; en otras palabras, las problemáticas en esta materia serán atendidas de manera particular en cada uno de los cuadrantes, los cuales se han definido como las unidades territoriales y jurisdiccionales con características propias de orden social y demográficos.

En virtud de lo anterior, resulta necesario e indispensable actualizar el andamiaje normativo vigente mediante el cual se dote tanto a la Comisión Estatal de Seguridad Pública como a su Titular, de una estructura institucional adecuada para la ejecución de las políticas públicas y sus conducentes estrategias como el denominado PSPC, que se implementarán en la Entidad; en ese sentido, en el presente instrumento normativo se prevé la creación y reestructuración de diversas Unidades Administrativas, así como la implementación de un organismo de decisión y planificación denominado Estado Mayor Policial, liderado por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública y conformado por las personas titulares de la Coordinación General de Seguridad Pública, la Coordinación Operativa y Enlace Social, el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, la Dirección General de Unidades Especiales, la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo, y las Jefaturas de Comandancia, órgano que de acuerdo a la operatividad desplegada en la entidad y de la información que se genere en los diversos cuadrantes, diseñará, supervisará y evaluará las acciones policiales que se implementen en el Estado.

En ese orden de ideas, y en correlación al PSPC, se eliminan las Direcciones de área correspondientes a las regiones en que anteriormente se dividía el Estado, puesto que dicho esquema operativamente ha quedado obsoleto; luego entonces, se establecen las Jefaturas de Comandancia en cada uno de los 33 municipios del Estado bajo el mando directo de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal; las personas titulares de cada una de las Jefaturas de Comandancia, desplegarán de manera coordinada y conjunta con las instituciones de seguridad



pública municipal y de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional del Mando Único Policial, las acciones operativas policiales específicas; asimismo, cabe señalar que para la eficaz y eficiente ejecución del PSPC, a su vez, las Jefaturas de Comandancia se dividirán en áreas, sectores y cuadrantes.

Ahora bien, con el fin de desarrollar las políticas institucionales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, previstas en el Plan Estratégico Policial Institucional del Mando Único Policial, las cuales primordialmente constituyen el servicio policial, la gestión doctrinal, la dignificación policial, la educación y profesionalización, la comunicación estratégica y la optimización de recursos, y a efecto de desarrollar los planes, proyectos y acciones que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública en el estado de Morelos, se crea bajo el mando directo del Comisionado Estatal, la Coordinación de Estrategia Policial, misma que para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en cuatro áreas denominadas: Unidad de Planeación Operativa, Coordinación de Operaciones, Unidad de Seguimiento de Actuaciones y la Unidad de Pensamiento y Doctrina Policial.

Por otro lado y de acuerdo al esquema de categorías jerárquicas y grados previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con relación al Servicio Profesional de Carrera Policial, en el presente instrumento se establece la jerarquía mínima en la formación policial que se deberá tener para ocupar la titularidad de las distintas Unidades Administrativas o áreas que realizan funciones esencialmente operativas, garantizando de esta manera a la sociedad que las personas al frente de las Unidades Administrativas operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública son los elementos idóneos, debiendo precisarse que por cuanto a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y su Dirección Operativa, estas quedan exentas de tales disposiciones, en virtud de que sus actividades resultan esencialmente auxiliares a las propias que realizan las diversas áreas operativas de la ya referida Comisión Estatal. Asimismo, se precisa quedan excluidas de este criterio las Unidades Administrativas que realizan funciones administrativas o de apoyo, las cuales sin duda son necesarias para la correcta operación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no obstante, se encuentran al margen de las atribuciones sustantivas que tiene conferidas la referida institución.



Por su parte, con la finalidad de armonizar las disposiciones del presente Reglamento con las recientes reformas y adiciones efectuadas a los artículos 163 y 164 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, promulgadas a través del Decreto número Quinientos Ochenta y Tres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, de fecha 02 de junio de 2016, resulta necesario llevar a cabo una reestructura en la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con el objetivo de que la referida área atienda de manera pronta y expedita todas y cada una de las facultades previstas en la citada ley; en ese sentido, es necesario otorgarle un nivel jerárquico mayor, esto es, pasará de tener el nivel de Dirección de Área a Dirección General, con tales acciones se busca garantizar una participación amplia y adecuada en la supervisión y cumplimiento del régimen disciplinario dentro de la dependencia, para proponer de manera fundada y motivada al Consejo de Honor y Justicia, las sanciones o reconocimientos a que se hagan acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales.

Además, se crea la Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva, Unidad Administrativa que tiene como propósito atender de manera acuciosa todos los temas relacionados con el armamento, municiones y equipo policial propiedad de Gobierno del estado de Morelos, así como lo relacionado con la Licencia Oficial Colectiva expedida a su favor.

Además, con el fin de organizar adecuadamente la línea de mando al interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y la correcta operación de los planes y programas en materia de seguridad pública, se crea la Coordinación Operativa y Enlace Social, la cual, además de sus funciones directivas de operación e ingeniería de estrategias, tendrá la importante labor de representar al Comisionado Estatal ante la sociedad civil, en los distintos congresos, conversatorios, o cualquier otro evento en materia de seguridad pública, con amplias facultades de decisión ejecutiva; dicha Coordinación tendrá bajo su mando a la Dirección General de Unidades Especiales, misma que a su vez, le estará adscritas directamente las Unidades de Investigación, de Operaciones Especiales, de la Policía Montada, de la Policía Canina, así como la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas, la Unidad Policial Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, la de



Protección a Funcionarios, la de Apoyo Aéreo y la Cibernética, debiendo destacarse que las dos últimas unidades especializadas son de reciente creación, satisfaciéndose de esta manera las exigencias operativas para enfrentar al crimen organizado y sus nuevas formas de delinquir.

Por último, se crea la Dirección General de Convivencia Ciudadana, Unidad Administrativa que tendrá como objetivo coordinar la vinculación de las unidades policiales desplegadas de acuerdo al PSPC, con las organizaciones civiles cuyos fines se encuentren primordialmente enfocados a la realización de actividades de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado; asimismo se encargará de implementar los vínculos necesarios para fortalecer la relación institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública con los diferentes actores sociales y otros entes gubernamentales.

En suma, el presente instrumento normativo, establece las disposiciones legales que regulan la estructura, facultades, actuación y funciones específicas del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y las diversas Unidades Administrativas que la integran.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, estructura y distribución de atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para alcanzar las metas y objetivos en materia de Seguridad Pública en el estado de Morelos.



Artículo 2. La función de la Seguridad Pública Estatal está asignada a la Secretaría de Gobierno, la cual se ejerce por conducto del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública y ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, la Ley Estatal, la legislación y ordenamientos en materia penal y demás normativa aplicable, así como las que le delegue el Gobernador y el Secretario.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Academia, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
- II. Comisión de Carrera Policial, a la Comisión de Carrera Policial de la Comisión Estatal;
- III. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Comisionado Estatal, a la persona titular de la Comisión Estatal encargada de la función de Seguridad Pública;
- V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- VII. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinador de Desarrollo y Vinculación, a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación;
- IX. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- X. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa y Enlace Social;
- XI. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- XII. Despistolización, a la acción de la autoridad para evitar la posesión y uso de armas de fuego;
- XIII. Estado, al Estado Libre, Soberano e Independiente de Morelos;
- XIV. Estado Mayor, al Estado Mayor Policial de la Comisión Estatal;
- XV. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Secretarías y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal,



así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;

XVII. Instituciones Policiales Estatales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, y municipal, de Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos; y, en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal;

XVIII. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIX. Ley General, a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XXI. Licencia Oficial Colectiva, a la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario, el Comisionado Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal;

XXIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría y la Comisión Estatal;

XXIV. Programa Rector, al Programa Rector de Profesionalización, entendiéndose por este el instrumento por el que se establecen los lineamientos, programas y actividades con contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales Estatales;

XXV. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XXVIII. Seguridad Pública, a la función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz



públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

XXIX. Servicio Estatal, al Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos, que es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías de la Comisión Estatal;

XXX. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. Unidades Administrativas, a las que integran a la Comisión Estatal, y

XXXII. U.P.E.P.E., a la Unidad Policial Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal contará con:

- I. La Oficina del Comisionado Estatal;
- II. La Coordinación General de Seguridad Pública;
- III. La Coordinación de Estrategia Policial;
- IV. La Coordinación de Desarrollo y Vinculación;
- V. La Coordinación Operativa y Enlace Social;
- VI. La Academia;
- VII. El Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- VIII. La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública;
- IX. La Dirección General de la Policía Preventiva Estatal;
- X. La Dirección General de Seguridad Privada;
- XI. La Dirección General de Unidades Especiales;
- XII. La Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII. La Dirección General de Convivencia Ciudadana;
- XIV. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;



- XV. La Dirección General del C5;
- XVI. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado;
- XVII. La Unidad de Planeación Operativa;
- XVIII. La Coordinación de Operaciones;
- XIX. La Unidad de Seguimiento de Actuaciones;
- XX. La Unidad de Pensamiento y Doctrina Policial;
- XXI. La Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva;
- XXII. La Dirección Operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;
- XXIII. La Unidad de Investigación;
- XXIV. La Unidad de Operaciones Especiales;
- XXV. La Unidad de Análisis Táctico;
- XXVI. La Unidad Cibernética;
- XXVII. La U.P.E.P.E.;
- XXVIII. La Unidad de la Policía Montada;
- XXIX. La Unidad de la Policía Canina;
- XXX. La Unidad de Apoyo Aéreo;
- XXXI. La Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas;
- XXXII. La Unidad de Protección a Funcionarios, y
- XXXIII. Las Jefaturas de Comandancia Municipales.

Las fracciones II, III, V, IX, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, corresponden a Unidades Administrativas o áreas operativas policiales, conforme a la normativa que rige el Sistema Nacional; mientras que el resto realiza funciones administrativas y auxiliares.

Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 5. Se adscriben directamente al Comisionado Estatal, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación General de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación de Desarrollo y Vinculación;
- III. El Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública;
- V. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado;
- VI. La Dirección General de Seguridad Privada, y
- VII. La Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente al Comisionado Estatal, las siguientes áreas:

- I. La Oficina del Comisionado Estatal, y
- II. La Coordinación de Estrategia Policial.

Artículo 7. Se adscriben directamente a la Coordinación General de Seguridad Pública, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación Operativa y Enlace Social;
- II. La Dirección General de Convivencia Ciudadana;
- III. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- IV. La Dirección General del C5, y
- V. La Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva.

Artículo 8. Se adscriben directamente a la Coordinación Operativa y Enlace Social, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, y
- II. La Dirección General de Unidades Especiales.

Artículo 9. Se adscribe directamente a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, la Dirección Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.



Artículo 10. Se adscriben directamente a la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, las Jefaturas de Comandancia.

Artículo 11. Se adscriben directamente a la Dirección General de Unidades Especiales, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Unidad de Investigación;
- II. La U.P.E.P.E.;
- III. La Unidad de Análisis Táctico;
- IV. La Unidad Cibernética;
- V. La Unidad de Apoyo Aéreo;
- VI. La Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas;
- VII. La Unidad de Operaciones Especiales;
- VIII. La Unidad de Policía Canina;
- IX. La Unidad de Policía Montada, y
- X. La Unidad de Protección a Funcionarios.

Artículo 12. Se adscriben directamente a la Coordinación de Estrategia Policial, las siguientes áreas:

- I. La Unidad de Planeación Operativa;
- II. La Coordinación de Operaciones;
- III. La Unidad de Seguimiento de Actuaciones, y
- IV. La Unidad de Pensamiento y Doctrina Policial.

Artículo 13. Se adscribe directamente a la Coordinación de Desarrollo y Vinculación, la Academia.

Artículo 14. La Comisión contará, además, con las unidades especializadas y de apoyo que sean necesarias para la atención de los asuntos en materia de Seguridad Pública, las cuales estarán señaladas en los Manuales Administrativos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria asignada para tal efecto.

CAPÍTULO III

DEL ESTADO MAYOR POLICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL



Artículo 15. El Estado Mayor es el organismo de decisión, encargado de planificar de forma estructurada y estratégica las operaciones policiales en la entidad.

Dicho organismo será liderado por el Comisionado Estatal e integrado por las personas titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Coordinación General de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Operativa y Enlace Social;
- III. El Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. La Dirección General de la Policía Preventiva Estatal;
- V. La Dirección General de Unidades Especiales;
- VI. La Dirección General del C5, y
- VII. Las Jefaturas de Comandancia.

Artículo 16. El Estado Mayor se reunirá periódicamente, previa citación que emita el Comisionado Estatal y, con la información que proporcione el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, se abordarán primordialmente los siguientes asuntos:

- I. El análisis y evaluación de las acciones operativas implementadas en cada uno de los Municipios, a fin de determinar la continuidad o en su caso la modificación de las mismas;
- II. La exposición por parte de los titulares de las áreas operativas que integran el Estado Mayor, de los resultados obtenidos en cada una de las acciones ya implementadas;
- III. El análisis e intercambio de la información generada por cada una de las áreas operativas de la Comisión Estatal, con relación a las detenciones realizadas por los elementos policiales, para determinar estrategias y acciones de coordinación operativa en materia de seguridad pública en uno o varios Municipios;
- IV. La determinación de acciones específicas e inmediatas para la efectiva prevención y combate de las conductas ilícitas de mayor impacto en el Estado, y
- V. Las demás que proponga el Comisionado Estatal.



CAPÍTULO IV DEL COMISIONADO ESTATAL

Artículo 17. Las facultades y atribuciones en materia de Seguridad Pública conferidas al Secretario, previstas en la Ley Orgánica, la Ley Estatal y demás normativa aplicable, serán ejercidas por la Comisión Estatal, por conducto del Comisionado Estatal, quien planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y Especiales, y con base en las políticas que determine el Secretario y el Gobernador del Estado, de manera tal, que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 18. La representación de la Comisión Estatal, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Comisionado Estatal, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 19. El Comisionado Estatal ostentará la jerarquía de Comisario General, quien además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las atribuciones que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Estado, así como la prevención del delito;
- II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General, la Ley Estatal, la normativa penal y los reglamentos que de ellas se deriven, en el ámbito de su competencia;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las



comunidades y espacios urbanos, y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;

IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;

V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;

VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar, en su ámbito de competencia, los programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurren diferentes corporaciones o instituciones policiales;

VII. Diseñar, implementar y evaluar las acciones en materia de Seguridad Pública en el Estado, consensada por el Secretario y aprobadas por el Gobernador del Estado, tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos en cada uno de los municipios del Estado;

VIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada y expedir, en representación del Poder Ejecutivo, la autorización y certificación respectiva para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo, que lleven a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;

IX. Supervisar que el personal de las Instituciones Policiales Estatales, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para asegurar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo delictivo, al que hayan arribado como primera autoridad, garantizando la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso a las autoridades competentes;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento por parte de la U.P.E.P.E. de los manuales, lineamientos, protocolos y demás instrumentos legales, en materia de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo delictivo que para tal efecto estén establecidos;

XI. Planear, organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas relativos a la protección de los habitantes del Estado y de las personas que transitan por el territorio estatal, de sus bienes, la seguridad en caminos estatales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en



centros turísticos, zonas arqueológicas y boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia;

XII. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima, así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Estatal, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;

XIII. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública e instaurar el Servicio Estatal, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones laborales;

XIV. Proponer y promover la capacitación constante e integral del personal administrativo y operativo de la Comisión Estatal para el desarrollo profesional y eficaz en las acciones concernientes a la Seguridad Pública;

XV. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de Seguridad Pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y, en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones con base en los lineamientos y normas que se expidan tanto a nivel nacional como estatal;

XVI. Proponer al Secretario y al Gobernador del Estado las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Comisión Estatal;

XVII. Recibir, en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, los recursos de queja y rectificación, otorgando dicho Consejo, a su vez, el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, hasta la emisión de la resolución respectiva;

XVIII. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos, en los términos del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Estatal;



XIX. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades presupuestales, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

XX. Supervisar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de las Instituciones Policiales Estatales, así como su registro en la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;

XXI. Administrar los recursos asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades del servicio, los Programas Operativos Anuales y conforme a la normativa correspondiente;

XXII. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas;

XXIII. Otorgar a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXIV. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto por la normativa federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XXV. Coordinar y calificar los procesos de formación, capacitación, evaluación y profesionalización de las Instituciones Policiales Estatales, a través del Programa Rector que presente para aprobación del Consejo Estatal;

XXVI. Coordinar la expedición de constancias de estudios de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales y auxiliares, previo pago de los derechos correspondientes;

XXVII. Vigilar y coordinar el funcionamiento de los cuerpos policiales de la Comisión Estatal, así como las actividades realizadas por la Academia, para su selección y capacitación;

XXVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en la materia de su competencia celebre el Gobierno del Estado con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios;



- XXIX. Asesorar al Secretario y al Gobernador del Estado, en la celebración de convenios con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Autorizar los Manuales Administrativos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Comisión Estatal, a efecto de someterlos al conocimiento del Secretario;
- XXXI. Someter al acuerdo del Secretario y, en su caso, del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Comisión Estatal que así lo ameriten;
- XXXII. Proponer al Secretario los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia, para que previa aprobación de la Consejería Jurídica se sometan al Gobernador del Estado;
- XXXIII. Proponer y promover programas de cooperación, capacitación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar los sistemas de Seguridad Pública y de prevención social contra la delincuencia;
- XXXIV. Resolver, para fines de carácter administrativo interno, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus Unidades Administrativas;
- XXXV. Expedir los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Comisión Estatal;
- XXXVI. Planear, organizar y vigilar la formación policial del personal de las Instituciones Policiales Estatales, en coordinación con las instituciones federales y estatales competentes;
- XXXVII. Propiciar y mantener la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;
- XXXVIII. Dar seguimiento a las denuncias anónimas que sean reportadas ante la Comisión Estatal, con el fin de implementar acciones de prevención del delito;
- XXXIX. Formar parte de los Consejos Municipales o, en su caso, designar a la persona que acudirá en su representación;
- XL. Elaborar y difundir el Programa Estatal de Seguridad Pública, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo;



XLII. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean de su propiedad o arrendados;

XLIII. Supervisar la correcta administración y operatividad de las aeronaves que se encuentren asignadas a la Comisión Estatal;

XLIV. Actuar en forma coordinada con las autoridades que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

XLV. Brindar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás relativas que por el ámbito de su competencia correspondan, así como las que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión Estatal, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XVI, XXIII, XXX, XXXII y XXXIII del presente artículo, dicha delegación se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Comisionado Estatal, que podrá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 20. Las personas titulares de la Coordinación General, Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Unidad Administrativa;



- II. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo, con base en las directrices que fije la Comisión Estatal;
- III. Proponer al Comisionado Estatal, directamente o por conducto de su superior jerárquico, según sea el caso, las políticas, lineamientos, procedimientos y criterios de carácter técnico que normarán el funcionamiento general de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo;
- IV. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- V. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia así como sobre aquellos que les encargue su superior jerárquico o el Comisionado Estatal;
- VI. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones del superior jerárquico a los colaboradores y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente al superior jerárquico;
- VII. Propiciar la participación ciudadana y de la comunidad en los programas de la Comisión Estatal cuando así proceda;
- VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran el Secretario, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o las Unidades Administrativas y áreas de la misma Comisión Estatal, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Comisionado Estatal, previa consulta con su superior jerárquico;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- X. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto del programa de trabajo y presupuesto anual de la Unidad Administrativa o área de que se trate;
- XI. Informar al Comisionado Estatal, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso;
- XII. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme la normativa;
- XIII. Proponer al Comisionado Estatal, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso, las modificaciones a la organización, estructura



administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa o área a su cargo;

XIV. Formular y poner a consideración del Comisionado Estatal, directamente o por conducto de su superior jerárquico, cuando así le sean requeridos, los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa o área a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto se determinen;

XV. Desempeñar las comisiones o actividades que le sean delegadas por el Comisionado Estatal, o su superior jerárquico, según sea el caso, de manera escrita o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal, bajo su más estricta responsabilidad;

XVI. Acordar con su superior jerárquico o, en su caso, directamente con el Comisionado Estatal, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa o área a su cargo o los asuntos que expresamente se le hubieren encomendado;

XVII. Proponer al Comisionado Estatal, por conducto de su superior jerárquico, cuando así proceda, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulen el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal, previa aprobación de la Unidad Administrativa correspondiente, cuando así proceda conforme a la normativa;

XIX. Participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su mando, de acuerdo con la normativa, las condiciones de trabajo, las normas y los lineamientos que emita la autoridad competente;

XX. Recibir y turnar a la Unidad Administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XXI. Vigilar el debido cumplimiento de la normativa, en el ámbito de su competencia;

XXII. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como autoridad responsable, conforme a la normativa;

XXIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXIV. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables;



- XXV. Participar, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, o su superior jerárquico, según sea el caso, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Identificar y solicitar a la Unidad Administrativa competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de la Unidad Administrativa o área a su cargo;
- XXVII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XXVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue su superior jerárquico;
- XXIX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Comisionado Estatal;
- XXX. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXXI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXXII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXIII. Proponer y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIV. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVI. Realizar estudios e investigaciones especiales sobre la materia de su competencia;
- XXXVII. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXVIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión Estatal, las actividades que le hayan sido encomendadas por el Comisionado Estatal;



- XXXIX. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las Unidades Administrativas que le estén adscritas;
- XL. Supervisar que el personal que le esté adscrito, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos;
- XLI. Proponer a su superior jerárquico los planes y programas que estime necesarios implementar en su Unidad Administrativa;
- XLII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea requerida y que pudiera ser de utilidad para las investigaciones que realiza el Ministerio Público;
- XLIII. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados para sus funciones;
- XLIV. Emitir opiniones y rendir informes a su superior jerárquico, sobre los asuntos de seguridad y administración de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XLV. Recibir la información que corresponda, vigilando el cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y del Comisionado Estatal;
- XLVI. Llevar un registro y control de las detenciones e incidencias delictivas en las que el personal a su cargo participe como agentes aprehensores, e informarlo a su superior jerárquico;
- XLVII. Establecer un registro de los reportes de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, debiendo informar el registro de la detención al Ministerio Público correspondiente;
- XLVIII. Vigilar e implementar en las áreas operativas las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas así como del equipo asignado al personal de Seguridad Pública a su mando, cuando así sea el caso, de acuerdo con las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva respectiva y las demás que señalen la normativa o disponga el Comisionado Estatal o el Coordinador General, en su caso, y
- XLIX. Las demás que les confieran la normativa o les delegue su superior jerárquico.

Artículo 21. Las personas titulares de las Instituciones Policiales Estatales así como los mandos a su cargo, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:



- I. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;
- II. Hacer eficiente la comunicación entre instituciones y servidores de la Seguridad Pública;
- III. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;
- IV. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;
- V. Promover la participación ciudadana, y
- VI. Ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar y hacer eficiente el Servicio Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 22. El Coordinador General debe tener como mínimo la jerarquía de Comisario Jefe y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Comisionado Estatal la política interna y los programas de Seguridad Pública del Estado, así como conducir, vigilar, coordinar, controlar y evaluar su instrumentación y ejecución a través de la Coordinación Operativa y Enlace Social, las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas o áreas que le estén adscritas;
- II. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo y coordinación a que se sujetarán los integrantes de las diversas Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Supervisar las acciones de coordinación con la autoridad competente, en los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, así como las producidas por la acción humana;
- IV. Planear, organizar, conducir y promover campañas de difusión relativas a las disposiciones jurídicas y los programas relacionados con la Seguridad Pública;
- V. Expedir, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, los instrumentos de identificación de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales, así



como los que faculten la portación de armas de fuego contempladas en la Licencia Oficial Colectiva;

VI. Vigilar el buen uso de las centrales de radio, telefonía y video-vigilancia de la Comisión Estatal;

VII. Vigilar la ejecución de los programas de actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Administrar, dirigir, procesar, canalizar y actualizar el C5;

IX. Actuar coordinadamente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa, en el ámbito de su competencia;

X. Recabar diariamente los partes informativos de la Coordinación Operativa y Enlace Social, de la Dirección General del C5, de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, para enviarlos al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de que este realice el parte general informativo para el Gobernador del Estado, el Secretario y el Comisionado Estatal;

XI. Ordenar a la Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva la realización de los trámites respectivos para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva;

XII. Supervisar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de la base de datos de la Comisión Estatal, en materia de prevención del delito y denuncia anónima;

XIII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas, lineamientos de operación y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, para su óptimo funcionamiento, y

XIV. Planificar, coordinar y supervisar las acciones y estrategias necesarias y pertinentes para la eficaz actuación en materia de Seguridad Pública de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales que integren y estén bajo el Mando Único Policial.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a favor de las Unidades Administrativas que dependan de la Coordinación General de Seguridad Pública o del personal adscrito a la misma, a excepción de las previstas en las fracciones I, V y VII de este artículo.



SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA Y ENLACE SOCIAL

Artículo 23. El Coordinador Operativo debe tener como mínimo la jerarquía de Comisario y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar al Comisionado Estatal ante los distintos grupos de la sociedad civil, así como ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales, para tales efectos contará con amplias facultades de decisión ejecutiva, mismas que deberá ejercer bajo su más estricta responsabilidad;
- II. Establecer las políticas de enlace interinstitucional que deberán observarse en las movilizaciones sociales y eventos masivos, privilegiando la mediación y el diálogo;
- III. Dirigir las acciones ordenadas por la Coordinación General de Seguridad Pública, referentes a los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, y las producidas por la acción humana;
- IV. Establecer las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio formulados por autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo;
- V. Coordinar y supervisar el apoyo que brindan los elementos de las Instituciones Policiales Estatales durante la ejecución de las diligencias judiciales;
- VI. Asesorar al Coordinador General y Directores en la operatividad policial;
- VII. Elaborar, ejecutar y revisar los programas y las acciones para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado;
- VIII. Informar periódicamente al Coordinador General y al Comisionado Estatal, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en asuntos de Seguridad Pública y la operación de las Unidades Administrativas a su cargo;
- IX. Establecer y ejecutar las medidas de control operativo y disciplinario al personal policial a través de las personas titulares de las Unidades Administrativas y áreas, conforme a las disposiciones internas que dicte el Coordinador General;



- X. Realizar, planear e implementar programas de despistolización en conjunto con las Unidades Administrativas y áreas a su cargo, y en coordinación con otras autoridades competentes;
- XI. Apoyar los operativos de seguridad implementados por las Instituciones Policiales de los tres niveles de Gobierno, previa autorización del Coordinador General y del Comisionado Estatal;
- XII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los elementos bajo su mando detengan a personas únicamente en los casos de flagrancia, debiendo inculcar y vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas, así como de la ciudadanía en general;
- XIII. Planificar conjuntamente con las áreas operativas correspondientes de la Comisión Estatal, la operatividad del Escuadrón de Rescate Urbano y Urgencias Médicas;
- XIV. Recibir y analizar la información generada en materia de Seguridad Pública, vigilando el cumplimiento de las órdenes del Coordinador General y del Comisionado Estatal;
- XV. Rendir informes periódicos al Coordinador General, de las acciones realizadas por la Dirección General de Unidades Especiales, en cuanto a las gestiones administrativas, de análisis, inteligencia, investigación, procesamiento de escenas de hechos delictivos y operativas;
- XVI. Planificar, de acuerdo a la operatividad necesaria, los procedimientos conducentes en materia de Seguridad Pública para una debida coordinación entre la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, sus áreas operativas, y la Dirección General de Unidades Especiales y sus respectivas unidades;
- XVII. Supervisar las acciones de análisis, inteligencia, investigación y operativas que lleve a cabo la Dirección General de Unidades Especiales;
- XVIII. Planificar y supervisar las acciones de coordinación y atención a los requerimientos efectuados a la U.P.E.P.E., por parte de las diversas Instituciones Policiales Estatales, para la eficaz preservación y procesamiento de los indicios o evidencia en el lugar del hecho o hallazgo delictivo, y
- XIX. Concentrar, coordinar, analizar y enlazar la información generada por las áreas operativas a su cargo, para la eficaz prevención y reacción de los delitos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL



Artículo 24. La persona titular de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal debe tener como mínimo la jerarquía de Subinspector y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar los programas y las acciones ordenadas por el Coordinador Operativo, tendientes a preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en todo el territorio del Estado;
- II. Aplicar medidas de control operativo y disciplinario al personal de su adscripción, a través de las personas titulares de las Unidades Administrativas correspondientes y conforme a las disposiciones internas que dicten el Coordinador General y el Coordinador Operativo;
- III. Informar periódicamente al Coordinador Operativo y al Estado Mayor sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en los asuntos de Seguridad Pública y la conducción de las Unidades Administrativas a su cargo;
- IV. Mantener contacto permanente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de Seguridad Pública;
- V. Concentrar diariamente los partes informativos de las Unidades Administrativas a su cargo, debiendo realizar un parte general de novedades para la Coordinación Operativa y Enlace Social, a fin de contar con la información de las actividades sobre Seguridad Pública que realiza el personal bajo su mando;
- VI. Analizar y verificar la información contenida en todos los reportes generados por las Unidades Administrativas a su cargo, debiendo supervisar los lugares en los que se reporten los puntos más conflictivos, dentro de la competencia de las mismas;
- VII. Llevar un registro de los reportes de robo de vehículos, antecedentes penales y faltas administrativas de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, e informarlo a su superior jerárquico, y
- VIII. Supervisar que las áreas operativas a su cargo, lleven a cabo las acciones necesarias y conducentes para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa.



SECCIÓN QUINTA DE LAS JEFATURAS DE COMANDANCIA

Artículo 25. Para el cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública y la sectorización por cuadrantes, se implementarán en cada uno de los Municipios del estado de Morelos, Jefaturas de Comandancia.

Las personas titulares de las Jefaturas de Comandancia deben tener como mínimo la jerarquía de Policía Primero.

Artículo 26. A las personas titulares de las Jefaturas de Comandancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones municipales, les corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar los Planes y Programas Operativos de la Comisión Estatal de acuerdo a la estrategia del Mando Único;
- II. Preservar la seguridad y el orden público, así como otorgar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades que pongan en peligro o vulneren la paz y el orden públicos;
- III. Proponer a su superior jerárquico, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas y de Seguridad Pública para la atención de siniestros, acciones de rescate, así como la optimización de las comunicaciones operativas, con sustento en la vocación de su región;
- IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, prevención y combate a la contaminación ambiental, y desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos en los respectivos Municipios, organizadas por los tres órdenes de Gobierno;
- V. Apoyar en la coordinación y ejecución de las actividades que se realicen por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo concerniente a planes de auxilio a la población y protección civil;
- VI. Controlar la operación de las centrales de radio, telefonía y video-vigilancia, los sistemas de líneas privadas, redes especiales y las actividades de los centros repetidores de la Comisión Estatal;
- VII. Supervisar y vigilar, en su caso, la correcta operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación;



- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de acciones o campañas de despistolización, y
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso a la U.P.E.P.E. y al Ministerio Público, según corresponda.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES

Artículo 27. La persona titular de la Dirección de General de Unidades Especiales, debe tener como mínimo la jerarquía de Subinspector; y le corresponde las siguientes atribuciones específicas:

- I. Investigar, sistematizar y administrar las fuentes necesarias para la recopilación de información que será la base de sus operaciones;
- II. Recopilar, corroborar, sistematizar y administrar la información adquirida, como sustento para generar líneas de investigación;
- III. Elaborar redes técnicas de vínculos para la administración de fuentes de información;
- IV. Realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de inteligencia que conlleven al control y manejo de las fuentes de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar los Planes y Programas en los que intervengan los elementos que le estén adscritos;
- VI. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de seguridad que deba implementar;
- VII. Coordinar los Planes Operativos que se generen como resultado de las actividades realizadas por la Unidad de Investigación;
- VIII. Ejecutar y vigilar los Planes Operativos en los que se proyecten objetivos que se detallen como de alto impacto;
- IX. Intervenir en las situaciones dictaminadas como de crisis para el restablecimiento del orden público;



- X. Realizar todas las instrucciones de análisis táctico e investigativo, así como la implementación operativa, resultante de las órdenes directas emanadas de la Coordinación Operativa y Enlace Social;
- XI. Rendir informes periódicos a la Coordinación Operativa y Enlace Social, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas;
- XII. Supervisar y concentrar la información derivada de las actividades de inteligencia y científicas que generen las Unidades de Investigación, de Análisis Táctico y la Unidad Policial Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, para ser canalizada al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- XIII. Coordinar y supervisar que en las acciones específicas de la U.P.E.P.E., se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable respecto a los procedimientos de cadena de custodia, protección, preservación y procesamiento de indicios o evidencias, del lugar de los hechos;
- XIV. Rendir un informe mensual pormenorizado al Coordinador Operativo, respecto a las acciones realizadas por el U.P.E.P.E.;
- XV. Supervisar las acciones operativas que realicen las Unidades Especiales que tiene adscritas directamente;
- XVI. Proponer al Coordinador Operativo, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;
- XVII. Participar en las campañas y acciones de seguridad, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas;
- XVIII. Mantener contacto permanente con las Jefaturas de Comandancia de cada uno de los municipios, así como con las diversas instituciones municipales en la materia, buscando la coordinación para el buen desempeño de sus funciones, que tiendan a disminuir el índice delictivo, la tala indiscriminada de árboles y el robo de vehículos y, en su caso, propiciar su participación en los programas a desarrollar;
- XIX. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de planes y programas de operación aérea;
- XX. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal de la Unidad de Apoyo Aéreo;



XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores y a las autoridades competentes, lo conducente;

XXII. Supervisar el debido control, registro y resguardo por parte de la persona titular de la Unidad de Apoyo Aéreo, de las bitácoras de vuelos que efectúen las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, y

XXIII. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. La persona titular de la Unidad de Investigación debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial; y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar la metodología y estrategias de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias;
- II. Generar estudios de necesidad e impacto operativo para el establecimiento de líneas de investigación;
- III. Corroborar las fuentes y la información brindada mediante trabajo de campo;
- IV. Trazar las redes técnicas de vínculos y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;
- V. Coordinar, sistematizar y administrar una agenda de las actividades y líneas de investigación y de seguimiento;
- VI. Implantar los métodos y técnicas preestablecidos por la Dirección General de Unidades Especiales, para la identificación y recopilación de datos e imágenes y demás elementos de información;
- VII. Supervisar las acciones de vigilancia de los objetivos asignados hasta el cumplimiento de las operaciones planeadas, y
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales que lo requieran, en la investigación policial, previa autorización del Comisionado Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



SECCIÓN OCTAVA DE LA U.P.E.P.E.

Artículo 29. Para el eficaz desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial y su correspondiente investigación criminal en hechos presuntamente delictivos, la Comisión Estatal contará con un área operativa específica, la cual se integrará por personal policial debidamente capacitado para procesar las escenas de hechos probablemente delictivos, denominada U.P.E.P.E., quienes estarán bajo el mando de la persona titular de dicha Unidad, quien debe tener como mínimo la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acudir de forma inmediata a los requerimientos o llamados de las diversas Instituciones Policiales o autoridades en el Estado, que hayan arribado en primera instancia al lugar de los hechos o hallazgos probablemente delictivos, debiendo recibir la noticia del hecho correspondiente, mediante los formatos respectivos y verificando su información;
- II. Informar al Ministerio Público correspondiente acerca de su participación en el procesamiento de la escena de hechos probablemente delictivos;
- III. Determinar los procedimientos correspondientes para la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias y datos relacionados con los hechos posiblemente delictivos, de acuerdo a los protocolos, lineamientos y demás normativa;
- IV. Efectuar los preparativos necesarios para el procesamiento de la escena de los hechos probablemente delictivos, tomando en cuenta los aspectos de seguridad, técnicos, operativos y materiales necesarios, previendo el uso de vestimenta adecuada para evitar la contaminación de las evidencias;
- V. Llevar a cabo una inspección general del lugar de los hechos sin alterar la escena, debiendo observar los lugares donde se pueden encontrar las evidencias o indicios para efecto de identificar que efectivamente se trata de un probable hecho delictivo;
- VI. Reconocer, ubicar, identificar y enumerar las evidencias o indicios recolectados, que se encuentren relacionados con los hechos probablemente delictivos;
- VII. Fijar el lugar de los hechos o hallazgo probablemente delictivos, así como las evidencias e indicios, mediante las técnicas como la fotografía, la



videograbación, la planimetría y demás previstas en los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa;

VIII. Recolectar, levantar y embalar conforme a los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas, los indicios, evidencia, huellas o vestigios del hecho probablemente delictivo, hallados en el lugar de los hechos, y

IX. Trasladar y entregar las evidencias físicas, indicios, huellas o vestigios recolectados en el lugar de los hechos, a las autoridades competentes en las instalaciones específicas para tales efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa.

Las acciones previstas en las atribuciones antes descritas, serán debidamente constatadas por el personal policial que haya intervenido en el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, mediante los formatos específicos para cada uno de los procedimientos establecidos, y aplicándose incuestionablemente el sistema de control y registro de la cadena de custodia, conforme a la normativa.

SECCIÓN NOVENA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS TÁCTICO

Artículo 30. La persona titular de la Unidad de Análisis Táctico debe tener como mínimo la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Procesar el resultado de los estudios de necesidad e impacto operativo generados por la Unidad de Investigación, con el fin de trazar las líneas de investigación para obtener las fuentes necesarias de información;

II. Establecer instrumentos de cooperación para el intercambio de información que generen estrategias para el cumplimiento de las operaciones planeadas;

III. Operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de recopilación, clasificación y registro de información policial, para integrar las bases de datos que se utilicen en las investigaciones;

IV. Procesar la información de su ámbito de competencia, en bases de datos para su análisis táctico;

V. Analizar, concentrar, depurar, sistematizar y clasificar la información obtenida y corroborada, para la generación de redes técnicas de vínculos;



- VI. Administrar una base de datos diferenciada, tanto de las fuentes de información como de las redes técnicas de vínculos, y
- VII. Controlar la información obtenida, así como asegurar su confidencialidad y secrecía de conformidad con la normativa y elaborar un informe semanal de las actividades realizadas para su posterior envío a la Dirección General de Unidades Especiales.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA UNIDAD CIBERNÉTICA

Artículo 31. La persona titular de la Unidad Cibernética debe tener como mínimo la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Monitorear, analizar y sistematizar la información pública que se obtenga de las redes sociales y sitios de internet en general, con el fin de detectar actividades ilícitas, con plena observancia y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Clasificar y registrar la información pública obtenida, para integrar bases de datos, mismas que a su vez serán suministradas a las Unidades de Investigación y de Análisis Táctico, para conformar las redes técnicas de vínculos;
- III. Coordinarse con el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, para llevar a cabo pláticas informativas en las instituciones educativas y de otra índole, con el fin de advertir y prevenir los delitos que se cometen por medio de internet;
- IV. Diseñar espacios informativos en la página electrónica de la Comisión Estatal, donde de manera preventiva se alerte a la población de probables ilícitos que se puedan cometer a través de medios informáticos y electrónicos, y
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales que lo requieran, en la investigación en medios informáticos y electrónicos, previa autorización del Comisionado Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA UNIDAD DE APOYO AÉREO



Artículo 32. La persona titular de la Unidad de Apoyo Aéreo debe tener como mínimo la jerarquía de Suboficial, y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de las bitácoras de vuelos que efectúen las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal;
- II. Ejecutar las políticas, lineamientos de operación y procedimientos respectivos para tripular las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal;
- III. Desarrollar y cumplimentar los planes y programas de operación aérea, establecidos por la persona titular de la Dirección General de Unidades Especiales;
- IV. Cumplir con la normativa en materia aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando lo conducente a las instancias superiores y las autoridades competentes;
- V. Coordinarse de manera efectiva para el apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia y las áreas operativas de la Comisión Estatal, y
- VI. Capacitarse de forma constante en de todas aquellas técnicas necesarias para el buen funcionamiento y operación de las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal, en apego a la normativa aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE RESCATE URBANO, ATENCIÓN A SINIESTROS Y URGENCIAS MÉDICAS

Artículo 33. La persona titular de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Brindar atención a la población en casos de desastres y catástrofes de índole natural o causadas por el hombre, de carácter médico y pre hospitalario;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de la salud de la población;
- III. Operar el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Comisión Estatal, y vigilar el buen desarrollo de sus funciones;



- IV. Proponer planes y programas de prevención para la atención de los fenómenos y catástrofes naturales;
- V. Coordinarse con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para la atención de temas relacionados con la protección civil;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, capacitación a la ciudadanía en los temas de primeros auxilios y prevención en materia de salud;
- VII. Administrar el registro estadístico de operaciones y acciones para efectos de información, y
- VIII. Apoyar en los traslados de emergencia que se lleven a cabo por personal de la Unidad de Apoyo Aéreo en las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES

Artículo 34. La persona titular de la Unidad de Operaciones Especiales debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Participar en la elaboración de los Planes y Programas de emergencia de alto riesgo en los que intervenga la Unidad Administrativa a su cargo, y coordinar la ejecución de los mismos;
- II. Controlar los dispositivos de seguridad y protección a la ciudadanía, cuando sean establecidos por su conducto;
- III. Analizar y ejecutar los proyectos y las operaciones que dicte el Coordinador General;
- IV. Detectar o analizar las zonas o áreas más conflictivas a proteger, informando lo conducente a la Dirección General de Unidades Especiales, y
- V. Analizar y determinar, en las zonas urbanas y rurales del Estado, las áreas más conflictivas y de menor riesgo a efecto de implementar las medidas y estrategias preventivas y de protección necesaria.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA CANINA



Artículo 35. La persona titular de la Unidad de la Policía Canina debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar acciones de detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos o papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operativos policiales, mediante semovientes caninos y sus manejadores cuando así sea requerido;
- II. Colaborar con otras Unidades Administrativas o Instituciones Policiales, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos o papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres, así como en la prevención y combate de delitos;
- III. Efectuar operativos con los semovientes caninos y sus manejadores en las diferentes instalaciones públicas y centrales camioneras y demás que se establezcan, a fin de detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos o papel moneda, con el fin de prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los semovientes caninos;
- V. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a la normativa;
- VI. Llevar a cabo las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;
- VII. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes caninos;
- VIII. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores policiales para lograr el óptimo desempeño de estos y sus semovientes, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;
- IX. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los semovientes caninos y sus manejadores policiales con la finalidad de formar de unidades caninas eficientes para el desarrollo de las actividades operativas en materia de Seguridad Pública, incluyendo la prevención y reacción ante la presencia de delitos en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos o papel moneda, búsqueda y rescate de personas, localización de restos humanos, así como en la intervención en diversas operaciones;



- X. Verificar y supervisar que se lleven a cabo los esquemas de nutrición y la atención profesional veterinaria, requerida por los semovientes caninos;
- XI. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas, nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas, y
- XII. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la Seguridad Pública.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MONTADA

Artículo 36. La persona titular de la Unidad de la Policía Montada debe contar con como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de Seguridad Pública para el apoyo y coordinación con otras Unidades Administrativas o Instituciones Policiales Estatales para la intervención en semovientes equinos en zonas accidentadas y de difícil acceso en el Estado;
- II. Implementar recorridos de seguridad y vigilancia en los semovientes equinos en zonas ecológicas y agrestes y rurales donde vehículos no puedan acceder;
- III. Implementar operativos de seguridad para mantener el orden y la paz pública en eventos masivos, marchas, manifestaciones, plantones y mítines que permitan una reacción inmediata para la prevención y detección de delitos;
- IV. Llevar a cabo la selección de los mejores ejemplares de semovientes equinos para las acciones de seguridad así como el adiestramiento y cuidado, y
- V. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes equinos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS

Artículo 37. La Unidad de Protección a Funcionarios es el área de la Comisión Estatal que tiene a su cargo fundamentalmente salvaguardar la integridad física de los servidores públicos del Estado, así como de sus familiares, que por las responsabilidades públicas que desempeñan se encuentran en una posición de



inminente riesgo, por lo cual su función consistirá en vigilar adecuadamente los lugares a los que acuden, laboran y habitan, previa solicitud que realice el funcionario respectivo.

Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para la seguridad física de los servidores públicos y sus familiares, que en virtud de las responsabilidades que desempeñen requieran protección;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que resida y trabaje el respectivo servidor público, y
- III. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del respectivo servidor público.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA POLICIAL

Artículo 38. La Coordinación de Estrategia Policial es el área encargada de asesorar al Comisionado Estatal en el diseño y formulación de políticas, mediante el planteamiento estratégico operativo y de organización funcional, para el desarrollo de planes, proyectos y acciones que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública en el estado de Morelos.

Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Comisario y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar y dirigir el Plan Estratégico Policial, en forma concentrada y participativa, y consolidar los planes de acción que de estos se deriven;
- II. Promover la cultura de la planeación como una práctica permanente en todos los niveles de la organización policial;
- III. Asistir y vigilar el correcto diseño, implementación y gerencia de procesos a cargo de las Unidades Administrativas de orden operativo, que aseguren el cumplimiento del Plan Estratégico Policial;



IV. Promover los planes de mejoramiento continuo en los procesos identificados en las Unidades Administrativas de orden operativo, para que contribuyan a elevar los estándares de calidad, haciendo eficiente la prestación del servicio policial;

V. Generar espacios para la investigación y análisis que soporten la toma de decisiones y permitan hacer proyecciones institucionales;

VI. Validar y proponer al Comisionado Estatal las políticas, planes, programas y proyectos policiales en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo en sus ejes de Seguridad Pública y los Programas Operativos propios de la Comisión Estatal;

VII. Articular la planeación estratégica operativa en el corto, mediano y largo plazo;

VIII. Asesorar a las unidades policiales en la formulación de las metas y proyectos;

IX. Facilitar y difundir la doctrina y filosofía institucional;

X. Rendir informes sobre estudios de planeación y el desempeño organizacional de la Comisión Estatal;

XI. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos;

XII. Asesorar al Comisionado Estatal y a los titulares de las Unidades Administrativas que integren el Estado Mayor, en la formulación de las políticas y objetivos de desarrollo para el servicio policial, y

XIII. Vigilar que las Instituciones Policiales Estatal vinculadas al esquema de Seguridad Pública del Estado, apliquen correctamente la normativa vigente en materia de gestión territorial, políticas públicas y planes de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN OPERATIVA

Artículo 39. La Unidad de Planeación Operativa es el área encargada de asesorar, coordinar, dinamizar y difundir la planeación del servicio policial en los niveles estratégico y táctico de la Comisión Estatal.



Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Subinspector y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar estudios y emitir conceptos sobre planeación y el desempeño de las áreas policiales de la Comisión Estatal;
- II. Elaborar y proponer al Estado Mayor instructivos, órdenes de servicio, circulares o cualquier documento para la planeación del servicio policial en sus diferentes ámbitos, asegurándose que se encuentren alineados con la normativa, la doctrina policial y las directrices impartidas por la Coordinación de Estrategia Policial;
- III. Coordinar y verificar la ejecución de actividades por parte de las diferentes unidades policiales, ordenadas en los documentos dispuestos para la planeación del servicio policial, y
- IV. Realizar los estudios necesarios, derivados de la implementación de los programas operativos policiales concernientes a la prestación del servicio policial, para determinar las estrategias de despliegue policial ya definidas.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 40. La Coordinación de Operaciones es el área encargada de comandar bajo la línea de mando emanada por sus superiores jerárquicos, las acciones de carácter operativo entre las distintas unidades de atención policial de la Comisión Estatal y de aquellas que operen en coordinación con la misma dentro del estado de Morelos.

Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Subinspector y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Tomar control para el direccionamiento de las medidas de atención policial ante eventos de emergencia o que ameriten pronta respuesta, registrados en el C5;
- II. Definir las acciones inherentes a la participación de las unidades de atención policial que se encuentren prestando servicios de prevención policial en el



Estado, así como de las distintas unidades especializadas para la respuesta ante eventos de emergencia;

III. Supervisar, dirigir, operar y administrar la distribución de unidades de patrullaje ante situaciones de emergencia de acuerdo con el plan de atención policial definido por la Coordinación de Estrategia Policial, y

IV. Informar al Estado Mayor y al Comisionado Estatal sobre las acciones realizadas en materia de atención de eventos que hayan ameritado pronta respuesta o que hayan sido de alto impacto relacionados con la Seguridad Pública en el Estado y el despliegue policial dispuesto.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES POLICIALES

Artículo 41. La Unidad de Seguimiento de Actuaciones Policiales es el área encargada de dirigir, vigilar y controlar los procesos que integren la participación de los elementos policiales de la Comisión Estatal y de aquellas otras instituciones que tienen encomendadas la atención de eventos de emergencia y atención policial, que actúen en coordinación con la Comisión Estatal; con el fin de garantizar la correcta intervención de los mismos conforme a la normativa.

Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Subinspector y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar que las unidades policiales y de atención de emergencias actúen en todo momento de acuerdo a los protocolos de actuación que emanen de la normativa en cada caso;

II. Coadyuvar a la correcta integración del informe policial homologado y de todo el documental que conlleve el actuar policial;

III. Gestionar el seguimiento de las actuaciones policiales y de atención de emergencias para la correcta integración de expedientes y el sucesivo reporte a las áreas de análisis de información;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre las áreas de atención de emergencias y el personal desplegado en el territorio del Estado para garantizar la mayor eficacia en el servicio, y



V. Facilitar el flujo de información que emane de cualquier evento de atención policial entre las áreas de atención y seguimiento del C5 y el personal desplegado en el territorio del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LA UNIDAD DE PENSAMIENTO Y DOCTRINA POLICIAL

Artículo 42. La Unidad de Pensamiento y Doctrina Policiales es el área encargada de asesorar a la Coordinación de Estrategia Policial y al Estado Mayor, en el planteamiento y aseguramiento del servicio policial a corto y largo plazo, mediante el análisis estratégico e información de interés institucional, asimismo de la investigación doctrinal para contribuir al cumplimiento efectivo de la misión institucional.

Estará a cargo de una persona titular la cual debe contar como mínimo con la jerarquía de Oficial y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Direccionar la metodología y actividades relacionadas con la generación, difusión, aplicación y evaluación de la doctrina policial;
- II. Asesorar al Comisionado Estatal en la elaboración de propuestas sobre Reglamentos, Manuales y demás documentos doctrinales en los diferentes ámbitos del servicio, con apego a los procesos y procedimientos documentados por la Comisión Estatal y los demás requisitos establecidos en la normativa;
- III. Liderar, dinamizar y difundir el desarrollo del sistema de lecciones aprendidas y buenas prácticas de la Comisión Estatal, con el fin de optimizar e innovar en los diferentes campos del servicio policial, a partir del aprendizaje institucional y el intercambio de experiencias con las demás Instituciones de Seguridad Pública, otras fuerzas, entidades homólogas y agencias internacionales;
- IV. Elaborar la prospectiva institucional en el marco del Plan Estratégico Institucional mediante el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones de impacto y oportunas;
- V. Formular y proponer el diseño de la política operativa del servicio policial, al Comisionado Estatal y del Estado Mayor;
- VI. Desarrollar investigaciones y estudios, orientados al análisis y mejoramiento continuo del servicio policial;



- VII. Desarrollar y divulgar los lineamientos institucionales que constituyan un insumo esencial para la promulgación de estrategias, planes y programas tendientes a la optimización de la planeación y la prestación del servicio policial, y
- VIII. Administrar y realizar acciones tendientes al desarrollo y mejora del sistema de gestión integral de la Comisión Estatal.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 43. La persona titular de la Dirección General de Convivencia Ciudadana debe contar como mínimo con la jerarquía de Subinspector y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las estrategias de participación de los elementos policiales en las organizaciones civiles del Estado, a través de los mecanismos de coordinación que emanen del Centro Estatal de Prevención Social y Participación Ciudadana;
- II. Coadyuvar en la difusión de las estrategias que implemente la Comisión Estatal para atacar los fenómenos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana;
- III. Coadyuvar a la realización de las tareas de socialización, acompañamiento y consolidación del modelo policial que opera en el Estado;
- IV. Socializar entre las autoridades municipales los instrumentos de la gestión territorial de la convivencia y seguridad ciudadana;
- V. Orientar al Centro Estatal de Prevención Social y Participación Ciudadana en la elaboración de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana y a las unidades policiales, para que se consoliden desde el nivel estratégico como una política pública en la materia, y
- VI. Participar en los Consejos y Comités Interinstitucionales que propendan por el fortalecimiento de la cultura, convivencia y seguridad ciudadana, mediante las fases sensibilización, diseño y elaboración de los planes integrales.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR



Artículo 44. A la persona titular de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Comisionado Estatal, por conducto de la Coordinación General de Seguridad Pública, las políticas internas, lineamientos y criterios en materia de Seguridad Pública, que normen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia con las personas físicas y morales que lo soliciten, conforme a la normativa, previa revisión de la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública y la autorización de su superior jerárquico;
- III. Coadyuvar con la Academia, en el diseño de los programas de capacitación especializada que debe impartirse al personal que integra la Dirección General a su cargo, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y
- IV. Coordinarse de manera permanente con la Coordinación Operativa y Enlace Social y el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, con el fin de contar con la información necesaria y fortalecer las acciones en materia de Seguridad Pública a su cargo.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR

Artículo 45. A la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- II. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas y a los Manuales Administrativos establecidos y autorizados por la Coordinación General de Seguridad Pública, y la propia Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- III. Proponer a su superior jerárquico los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de esta corporación;



- IV. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación asignados, así como vigilar el uso correcto de los mismos;
- V. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de las supervisiones a los servicios de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior jerárquico, para que a su vez, se remitan al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, a fin de que este último concentre la información y elabore los Planes y Programas Operativos a desarrollar, y
- VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer de un hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso a la U.P.E.P.E. y al Ministerio Público correspondiente.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE ARMAMENTO Y LICENCIA OFICIAL COLECTIVA

Artículo 46. La persona titular de la Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva debe contar como mínimo con la jerarquía de Suboficial y le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Gestionar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas de fuego del personal de la Comisión Estatal;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas respecto del proceso de adquisición de armamento y municiones;
- III. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos para el almacenamiento, conservación, suministro, control y distribución del armamento, municiones y equipo policial propiedad del Gobierno del Estado;
- IV. Revisar e inspeccionar los depósitos de armamento de la Comisión Estatal;
- V. Proponer a su superior jerárquico, las medidas necesarias para evitar y prevenir el extravío, robo y uso inadecuado del armamento, municiones y equipo policial;
- VI. Coordinar con la Academia el suministro de apoyos didácticos para el personal operativo que en esta se capacita, y



VII. Dirigir las gestiones relacionadas con la pérdida, baja y destrucción de armamento, municiones y equipo policial, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y las Unidades Administrativas correspondientes de la Comisión Estatal.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL C5

Artículo 47. A la persona titular de la Dirección General del C5 le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar, dirigir y operar el C5 y los sistemas de atención a emergencias y denuncia anónima ciudadana; haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
- II. Obtener herramientas y tecnologías de la información, así como desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para administrar, analizar y enriquecer las bases de datos que emanen de sus propios sistemas y los que resulten de los convenios de colaboración celebrados al efecto, concentrando toda la información relacionada con la incidencia delictiva, la cual fungirá como el cerebro operativo y será en su seno donde se propongan las decisiones y estrategias para reaccionar ante cualquier tipo de acontecimiento;
- III. Supervisar, administrar, dirigir y ejecutar la atención, canalización y visualización de la información recibida, a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de Seguridad Pública, de protección civil, prevención y reinserción social de los tres órdenes de Gobierno, según corresponda;
- IV. Atender, recopilar y canalizar la información que emerge a través del sistema de denuncia anónima, coadyuvando a la prevención y persecución de los delitos en los tres órdenes de Gobierno;
- V. Recopilar, analizar y procesar la información generada a través de las bases de datos de los sistemas de emergencia y denuncia anónima y aquellos sistemas o programas implementados por el C5; para la generación de reportes, estadísticas y la actualización cartográfica dentro del sistema;
- VI. Desarrollar e implementar las infraestructuras y herramientas informáticas necesarias con el fin de concentrar y sistematizar la información tanto



estratégica como administrativa en apoyo a las actividades propias, así como a las de la Comisión Estatal;

VII. Administrar, capacitar, actualizar, operar, monitorear y mantener la infraestructura de radio comunicación, de tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

VIII. Administrar, mantener, actualizar y vigilar la operación de la infraestructura de la red de transporte y telefonía aplicada a los sistemas propios y a cargo de la Comisión Estatal u otras Secretaría y dependencias relacionadas con Seguridad Pública;

IX. Implementar, en el ámbito de su competencia, las tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

X. Administrar y coordinar los recursos humanos y materiales, así como las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, mediante la aplicación de controles y procesos internos, llevando a cabo actos jurídicos para colaborar con las atribuciones administrativas y financieras, a fin de proporcionar los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del C5, y

XI. Proponer políticas y lineamientos en materia de cómputo, radio comunicación, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acordes a las necesidades del C5.

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN

Artículo 48. A la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos que atañen a la Comisión Estatal;

II. Integrar el Programa Anual de Requerimientos de material, equipo de trabajo, equipamiento operativo policial, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal; informando a la Secretaría y a la Secretaría de Administración, a través de la Unidad Administrativa competente, sobre los mismos y su programación;



- III. Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta operación de la Comisión Estatal en términos, conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;
- IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se demande para el eficaz funcionamiento y operatividad de los cuarteles policíacos y Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, solicitando a la Secretaría de Administración su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados;
- V. Coordinar con una perspectiva en materia de Seguridad Pública, y de conformidad con las normas y lineamientos que determine la autoridad competente, la elaboración de los Manuales Administrativos;
- VI. Elaborar, conforme a la normativa, propuestas de organización de la Comisión Estatal, encauzadas a un efectivo desarrollo administrativo de las áreas operativas policiales y administrativas de la misma, y someterlas a la consideración del Comisionado Estatal para su autorización;
- VII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que se realicen en la Comisión Estatal;
- VIII. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos e incidencias del personal policial y administrativo adscrito a la Comisión Estatal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad competente;
- IX. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Comisión Estatal;
- X. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Comisión Estatal;
- XI. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de supervisión que efectúe la Comisión Estatal, de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean de su propiedad o arrendados;
- XII. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial;
- XIII. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial Integral del estado de Morelos;



- XIV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial y llevar a cabo las acciones necesarias para la debida ejecución de todos los procesos y mecanismos para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;
- XV. Fungir como enlace con las diversas autoridades e instituciones competentes, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Estatal;
- XVI. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendientes a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento de las Instituciones de Seguridad Pública, basadas en la capacitación constante;
- XVII. Proponer al Comisionado Estatal la organización de la Comisión Estatal y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, en términos de la normativa;
- XVIII. Gestionar proyectos estratégicos que contribuyan a la realización de programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa a efecto de optimizar la operación de las áreas técnico-administrativas de la Comisión Estatal;
- XIX. Proponer al Comisionado Estatal políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;
- XX. Gestionar los informes necesarios de avance de operatividad de la Comisión Estatal;
- XXI. Coordinar la formulación de los Programas Operativos Anuales de la Comisión Estatal;
- XXII. Planear de manera estratégica, coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos financieros que sean otorgados a la Comisión Estatal;
- XXIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Academia, así como informar periódicamente al Comisionado Estatal, las acciones y metas alcanzadas;
- XXIV. Impulsar y dar seguimiento a la capacitación y profesionalización permanente en materia de Seguridad Pública;
- XXV. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal,



cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad responsable de gasto correspondiente de la Comisión Estatal;

XXVI. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

XXVII. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

XXVIII. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;

XXIX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

XXX. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XXXI. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

XXXII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XXXIII. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Comisión Estatal, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los Lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XXXIV. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las



propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XXXV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XXXVI. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XXXVII. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA DE LA ACADEMIA

Artículo 49. La Academia es la Unidad Administrativa encargada de impartir la formación y los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales.

Artículo 50. A la persona titular de la Academia le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;



- II. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable;
- III. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, con apego a los lineamientos del Sistema Nacional;
- IV. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Proponer y aplicar los procedimientos para la profesionalización de la carrera policial y régimen disciplinario, así como aplicar los Planes y Programas para la formación de servidores de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con el Programa Rector;
- VI. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- VII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización en términos de la normativa;
- VIII. Coadyuvar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- IX. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y proponer los cursos correspondientes;
- X. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Academia;
- XI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que imparta;
- XIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujeten a las normas disciplinarias que se establezcan para tal fin, así como a los manuales emitidos por la Academia;
- XV. Proponer a su superior jerárquico, el diseño, actualización e implementación de programas y proyectos homologados académicos, de los diferentes niveles académicos, de acuerdo con las necesidades y



características de las Instituciones de Seguridad Pública; así como registrar, validar y aprobar los mismos, ante las instituciones estatales y federales respectivas, conforme a los planes de estudio establecidos por el Sistema Nacional y el Programa Rector;

XVI. Coordinar la elaboración de antologías, manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los alumnos;

XVII. Llevar el control escolar de los elementos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública;

XVIII. Coordinar la realización de trámites de inscripción, permanencia y egreso de los alumnos de la Academia;

XIX. Coordinarse con las instituciones homólogas de la región y otras entidades federativas y el Sistema Nacional, para establecer lineamientos respecto de los procedimientos de capacitación, profesionalización, ingreso, permanencia y promoción de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública;

XX. Establecer el procedimiento para el diagnóstico, que permita detectar las necesidades de capacitación para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Proponer a su superior jerárquico, el perfil académico del personal docente, así como la selección y capacitación de los mismos, mediante cursos pedagógicos y especializados con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

XXII. Evaluar el desempeño del personal docente en el desarrollo de la capacitación que imparta, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de los programas académicos y validar el proceso de enseñanza;

XXIII. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXIV. Impartir capacitación de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, en materia de seguridad, administración y procuración de justicia con las autorizaciones de las autoridades competentes;

XXV. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública en las etapas, niveles y grados académicos de la profesionalización de las mismas;

XXVI. Coordinar la realización de los eventos académicos que promueva la Academia, incluyendo la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus necesidades particulares;



XXVII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, verificando conjuntamente con las Instituciones de Seguridad Pública, los mecanismos idóneos para la publicación de las convocatorias;

XXVIII. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios y programas previamente establecidos, así como con la asistencia reglamentaria;

XXIX. Establecer y coordinar el mando del cuerpo de cadetes de la Academia;

XXX. Establecer medidas y estrategias que garanticen la seguridad interna de la Academia, así como el resguardo del mobiliario y equipo que se encuentra dentro de las instalaciones y de toda persona que ingrese al mismo;

XXXI. Coadyuvar en la educación de los cadetes de manera integral inculcando y fomentando, a través de los oficiales que conforman el cuerpo de cadetes, los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo; así como planear, establecer y aplicar los lineamientos que para tal efecto apruebe el Coordinador de Desarrollo y Vinculación;

XXXII. Elaborar propuestas innovadoras para el cuerpo de cadetes en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas, considerando aspectos prácticos, reales y objetivos, sustentados en la experiencia;

XXXIII. Supervisar el correcto desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, así como la aplicación del Servicio Estatal de sus servidores públicos adscritos; realizando un seguimiento laboral de los egresados;

XXXIV. Promover, concertar y coordinar a nivel estatal y municipal los eventos académicos que oferta la Academia conforme a los niveles de formación, capacitación y profesionalización que se brinda a las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares, así como a instituciones externas, incluyendo la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos;

XXXV. Implementar el proceso de reclutamiento y selección de los elementos que cuenten con el perfil requerido para el proceso formativo y programar los eventos académicos para las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares;

XXXVI. Establecer los mecanismos de coordinación para la capacitación virtual y a distancia en sedes habilitadas dentro del Estado para llevar a cabo dicha capacitación, y

XXXVII. Controlar y supervisar el servicio de armamento, explosivos y equipo policial, exclusivo para la enseñanza didáctica de los cadetes de la Academia.



SECCIÓN TRIGÉSIMA DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 51. El Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública es la Unidad Administrativa encargada de concentrar información en materia de Seguridad Pública, con el fin de contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios especializados que permitan cumplir los objetivos y metas establecidos en dicha materia.

Artículo 52. A la persona titular del Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar y proporcionar al Coordinador General, al Coordinador Operativo y a la persona titular de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, información de utilidad en la operatividad policial;
- II. Concentrar diariamente los partes informativos de la Coordinación General de Seguridad Pública, la Coordinación Operativa y Enlace Social, las Direcciones Generales, las Unidades y las Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminológica y, además, integrar los informes de acciones y resultados de la Comisión Estatal;
- III. Apoyar y proveer información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las Unidades Administrativas y áreas;
- IV. Auxiliar a la Comisión Estatal en las tareas de planeación, ejecución coordinación, supervisión de los programas tanto académicos como administrativos y acciones policíacas;
- V. Recibir y analizar la información y transmisión de órdenes de la Comisión Estatal vigilando que se cumplan debidamente;
- VI. Mantener informado de sus actividades al Comisionado Estatal;
- VII. Ser el enlace con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a fin de proveer toda la información que se le requiera sobre Seguridad Pública y que sea de utilidad para la referida institución;



VIII. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la normativa;

IX. Ser el enlace con el Sistema Nacional, para la verificación de los reportes de antecedentes criminales de los imputados que se detengan en flagrancia;

X. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del armamento y equipo que tenga bajo resguardo el personal de la Comisión Estatal, para garantizar que estos cumplan con los requisitos establecidos por la normativa;

XI. Analizar, evaluar y difundir la información que emane de las diferentes Unidades Administrativas, proponiendo las medidas que deban implementarse para mejorar sus servicios, incluyendo los medios, el tipo de información y los formatos de registro para la integración de bases de datos y su manejo;

XII. Supervisar y analizar la información gráfica y estadística de todos los reportes de faltas administrativas y delitos, a fin de ubicar los puntos más conflictivos dentro del Estado;

XIII. Analizar y supervisar la información y reportes que remitan las Unidades Administrativas, para detectar patrones tales como días, horas, delitos o zonas, entre otros, con más alta incidencia delictiva;

XIV. Apoyar a la Coordinación General de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades;

XV. Planear y ejecutar programas de búsqueda y recopilación de información para su análisis y generación de inteligencia para las operaciones;

XVI. Recibir e integrar la información que remita la Dirección General de Unidades Especiales, generada por las actividades de inteligencia y efectuadas por las Unidades de Investigación y de Análisis Táctico, y

XVII. Integrar el informe estadístico delincencial, en los términos previstos en el artículo 147 de la Ley Estatal.

SECCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 53. A la persona titular de la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública le corresponden las siguientes atribuciones específicas:



- I. Asesorar legalmente al Comisionado Estatal, y a las personas titulares de las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones específicas en materia de Seguridad Pública desarrolladas por la Comisión Estatal, debiendo emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le encargue el Comisionado Estatal;
- II. Representar legalmente al Comisionado Estatal, y a las personas titulares de las Unidades Administrativas en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Estatal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales;
- III. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal al personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones y comisiones sean citados ante cualquier autoridad ministerial o judicial del fuero federal o estatal, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, ya sea dentro o fuera del estado de Morelos;
- IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Comisión Estatal y de sus Unidades Administrativas, con excepción de aquellos que la normativa reserve a las mismas o a otras autoridades;
- V. Atender y dirigir los asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública concernientes a la Comisión Estatal, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determine la normativa;
- VI. Promover la actualización del marco jurídico en materia de Seguridad Pública, y elaborar y proponer al Comisionado Estatal, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Comisión Estatal y de sus Unidades Administrativas, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica;
- VII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades Administrativas o áreas que deriven en obligaciones para la Comisión Estatal, así como llevar el control y registro de los mismos;
- VIII. Iniciar, a petición de las Unidades Administrativas, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Comisión Estatal;
- IX. Emitir opinión sobre los convenios y acuerdos que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Comisión Estatal;



- X. Conocer de todos los juicios de amparo en los que la Comisión Estatal, el Comisionado Estatal, las personas titulares de las Unidades Administrativas, sean señalados como autoridades responsables con motivo de sus funciones o actividades, debiendo rendir en su representación o ausencia, los informes previos, justificados y demás requerimientos de que sean objeto con motivo del trámite de estos juicios y, en su caso, realizar todo trámite que sea necesario en este tipo de asuntos hasta su total conclusión, verificando que las demás Unidades Administrativas y áreas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;
- XI. Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como realizar todos los trámites legales para salvaguardar los intereses de la Comisión Estatal;
- XII. Coadyuvar en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar y dar continuidad a las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público competente de hechos probablemente delictivos cometidos en agravio de la Comisión Estatal y, bajo su más estricta responsabilidad, otorgar el perdón legal cuando así proceda; así como, en su caso, dar la intervención que corresponda a la Secretaría, la Consejería Jurídica y a la Secretaría de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales de su competencia;
- XIV. Solicitar la información necesaria a cualquier Unidad Administrativa de la Comisión Estatal, para el ejercicio de sus funciones dentro del término que estime pertinente, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por las autoridades judiciales, ministeriales o administrativas que en su caso proceda;
- XV. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Comisión Estatal, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica;
- XVI. Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de los Manuales Administrativos;
- XVII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública con las Unidades Administrativas correspondientes de la propia Secretaría, y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;



XVIII. Representar a la Comisión Estatal, cuando así se le instruya, ante las comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y en cualquier reunión de carácter legal en que esta participe;

XIX. Dar debida contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, interpuestas en contra de la Comisión Estatal, del Comisionado Estatal y sus servidores públicos, en la defensa de los intereses de la misma;

XX. Intervenir jurídicamente en los siniestros automovilísticos donde se vean involucrados vehículos automotores asignados a la Comisión Estatal, en salvaguarda de los intereses y patrimonio de la misma, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica;

XXI. Supervisar que se asesore, asista y defienda a quienes se encontraban a bordo de la unidad oficial siniestrada, en coordinación con la compañía aseguradora contratada, vigilando además que se haga la reparación de dichas unidades a satisfacción de la Comisión Estatal o, en su caso, del particular, así como el pago de los deducibles correspondientes;

XXII. Vigilar que se gestione la devolución de los automotores oficiales siniestrados, que sean puestos a disposición, ante cualquier autoridad estatal o federal y corralones de tránsito del fuero común, federal, o particular, tramitando el pago de las infracciones y pensiones que por tal motivo se impongan;

XXIII. Supervisar que se auxilie a las personas que resulten lesionadas en siniestros en los que se encuentren involucrados vehículos automotores oficiales, vigilando que se les proporcione atención médica adecuada y oportuna;

XXIV. Presentar a la brevedad posible la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de algún arma de fuego amparada bajo la Licencia Oficial Colectiva y otorgarle el seguimiento necesario;

XXV. Asesorar al titular de la Licencia Oficial Colectiva, en cuanto a las disposiciones que esta establece, así como a los municipios, Unidades Administrativas y áreas de la Comisión Estatal que así lo requieran;

XXVI. Contestar las demandas de nulidad, instauradas en contra del Comisionado Estatal o de cualquier autoridad o servidor público de la Comisión Estatal, que tengan el carácter de autoridad demandada, oponiendo las defensas y excepciones conducentes, así como ofrecer pruebas, formular



alegatos, interponer los recursos necesarios y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios contenciosos administrativos;

XXVII. Dar atención y seguimiento a los requerimientos ordenados por los órganos jurisdiccionales y ministeriales, respecto a personas desaparecidas, ejecución de arrestos administrativos y medidas cautelares;

XXVIII. Asesorar y apoyar a los municipios, Unidades Administrativas y áreas de la Comisión Estatal que así lo requieran, a promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional o cualquier otra autoridad federal o local, la devolución y recuperación del armamento que haya sido asegurado y se encuentre amparado por la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Comisión Estatal;

XXIX. Mantener estrecha coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para el buen uso de las armas de fuego;

XXX. Asesorar y coordinarse con la Dirección de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva en los trámites para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXI. Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la respectiva Licencia Oficial Colectiva;

XXXII. Coordinarse y coadyuvar con la Secretaría o la Consejería Jurídica en los asuntos en que así le compete;

XXXIII. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;

XXXIV. Representar al Comisionado Estatal en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, en los diversos trámites ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y procedimentales que se requieran;

XXXV. Gestionar la devolución de los bienes a cargo de la Comisión Estatal, que se encuentren a disposición de cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

XXXVI. Proponer, promover y procurar la capacitación constante del personal a su cargo en los tópicos jurídicos que estén relacionados con la Seguridad Pública, para el eficaz desempeño de sus funciones;

XXXVII. Asesorar jurídicamente en los trámites y procedimientos legales conducentes ante las diversas instancias legales, derivados de detenciones y



aseguramientos efectuados por el personal policial de la Comisión Estatal en delitos flagrantes;

XXXVIII. Iniciar, sustanciar y resolver todos y cada uno de los procedimientos administrativos para el pago por los daños ocasionados a automotores asignados a la Comisión Estatal, así como aquellos para la recuperación o pago por la pérdida de equipo o armamento amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido en los Manuales Administrativos correspondientes;

XXXIX. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

XL. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Comisión Estatal y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los Lineamientos y Políticas que establezca esta última al efecto;

XLI. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Comisión Estatal que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

XLII. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Comisión Estatal o del Poder Ejecutivo Estatal;

XLIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, Lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

XLIV. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

XLV. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Comisión Estatal;

XLVI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así



lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

XLVII. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión Estatal sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración; así como aquellos oficios de designación por suplencia, para que asistan en representación del Comisionado Estatal, a las comisiones en las que este intervenga;

XLVIII. Asistir al personal de la Comisión Estatal en los actos de entrega-recepción por terminación del cargo;

XLIX. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Comisionado Estatal y las personas Titulares de las Unidades Administrativas o áreas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

L. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

LI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Comisión Estatal;

LII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los Lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica a través de su Dirección General de Asuntos Burocráticos;

LIII. Coordinar y supervisar el desempeño de las áreas jurídicas dependientes de la Comisión Estatal, y

LIV. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Comisionado Estatal o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO



Artículo 54. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado es la Unidad Administrativa encargada de salvaguardar su integridad física y la de su familia, vigilando adecuadamente los lugares a los que acude, labora y habita. Estará a cargo de una persona titular a quien le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad física del Gobernador del Estado y su familia;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja el Gobernador del Estado;
- III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades del Gobernador del Estado, en colaboración con las áreas y autoridades competentes, y
- IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del Gobernador del Estado.

SECCIÓN TRIGÉSIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 55. A la persona titular de la Dirección General de Seguridad Privada le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y tramitar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones respectivas a las personas, físicas y morales, que presten servicios de seguridad privada;
- II. Evaluaren términos de la normativa, a las empresas y servicios de seguridad privada;
- III. Establecer los requisitos para obtener la autorización e inscripción del personal, equipo, información estadística y demás datos relativos a la seguridad privada, a través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, con el fin de mantener actualizado el padrón;
- IV. Registrar y afiliar al personal directivo, administrativo y operativo de las personas, físicas y morales, que presten servicios de seguridad privada;
- V. Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, la aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza, la capacitación y certificación, el equipo operativo, el parque



vehicular, así como toda aquella documentación de quienes presten servicios de seguridad privada, ordenando la realización de las visitas de inspección que estime necesarias;

VI. Imponer sanciones a las personas que presten servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las disposiciones, requisitos y obligaciones que establece la normativa;

VII. Expedir y autorizar, dentro de su ámbito de competencia, las pólizas para el pago de los derechos por autorización y registro de los servicios de seguridad privada, así como para el pago de multas y sanciones impuestas, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Llevar un registro de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado;

IX. Implementar las acciones conducentes para que las empresas de seguridad privada del Estado cumplan con los requisitos y obligaciones que establece la normativa;

X. Auxiliar al Comisionado Estatal en la evaluación, aprobación y autorización de los uniformes que se utilicen en la prestación de los servicios de seguridad privada, incluyendo los accesorios, aditamentos y equipos que se pretendan portar en función de sus servicios, y

XI. Certificar a las empresas que cumplen con la totalidad de los requisitos que exige la Ley Estatal y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el estado de Morelos, para la obtención y revalidación de la autorización de prestadores del servicio de seguridad privada.

SECCIÓN TRIGÉSIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 56. A la persona titular de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la Ley Estatal y demás normativa;

II. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún servidor público de la Secretaría cometió faltas a los principios de actuación;



III. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando instituciones no gubernamentales realicen señalamientos contra los servidores públicos de la Comisión Estatal por el incumplimiento o exceso en el desempeño de sus funciones;

IV. Recibir, investigar y resolver conforme a la normativa y procedimientos determinados, las quejas y denuncias, formuladas por la ciudadanía, el superior jerárquico o de manera anónima, en contra de los elementos policiales de la Comisión Estatal por la inobservancia de sus obligaciones y deberes, o por cometer excesos en el desempeño sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de este;

V. Realizar todas y cada una de las actuaciones necesarias para la tramitación de los asuntos de su competencia, de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas y asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;

VI. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos policiales adscritos a la Comisión Estatal;

VII. Decretar las medidas precautorias necesarias desde el inicio de la queja, para garantizar la correcta integración de la investigación, y asimismo salvaguardar la imagen y reputación de la Comisión Estatal;

VIII. Allegarse de los elementos de prueba, necesarios para acreditar la existencia de la falta denunciada a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún elemento policial de la Comisión Estatal;

IX. Solicitar informes a las Unidades Administrativas con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

X. Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración de la investigación o procedimiento administrativo, que no sea contraria a la ley;

XI. Practicar, por conducto del personal adscrito a la Unidad Administrativa, el reconocimiento de personas, así como de los elementos policiales que se encuentran adscritos a la Comisión Estatal, mediante fotografías, dibujos o el uso de cualquier instrumento que permita la tecnología y ciencia, a fin de garantizar la adecuada integración de las quejas que se investigan;

XII. Solicitar, previo visto bueno del Comisionado Estatal, en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales, informes,



dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuenten para la debida integración de quejas que se investigan;

XIII. Requerir a los superiores jerárquicos, según corresponda, la formulación de queja en contra de los elementos policiales que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la normativa de la materia, asimismo podrá requerir la presentación de los elementos policiales que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XIV. Solicitar la declaración de personas que tengan conocimiento de los hechos motivo de la formulación de queja y que puedan aportar datos importantes a las investigaciones realizadas; misma que se realizará en las oficinas de la Unidad Administrativa o en caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, el personal adscrito a la Unidad Administrativa podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre;

XV. Ordenar la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados para el cumplimiento del objetivo de la Comisión Estatal, cuando de la investigación surjan hechos novedosos que vulneren el buen desempeño de la función pública encomendada a la misma;

XVI. Enviar al archivo los procedimientos de investigación cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión, o no otorgue el impulso correspondiente;

XVII. Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 171 de la Ley Estatal;

XVIII. Notificar al elemento policial sujeto a procedimiento el acuerdo de inicio tanto en el área de servicio donde se encuentre asignado, así como en el domicilio particular que haya proporcionado a la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal;

XIX. Acordar la habilitación para notificar al elemento policial implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causa justificada;

XX. Procurar la conciliación entre el quejoso y el elemento policial, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en la normativa, o cuando la conducta no sea sancionada con destitución, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

XXI. Solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, se proporcionen las terapias idóneas y necesarias al elemento policial implicado cuando de la



conducta que haya cometido se puedan desprender acciones que afecten su desempeño dentro de la Comisión Estatal;

XXII. Solicitar, previo visto bueno del Comisionado Estatal, el apoyo necesario a centros, asociaciones y fundaciones con el objeto de enviar al elemento policial implicado a terapias que no pueda proporcionar la propia Comisión Estatal;

XXIII. Recabar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos, sin más limitación que las establecidas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV. Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXV. Decretar en todo tiempo, las diligencias probatorias necesarias para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, pudiendo proceder como mejor estime para obtener el resultado más favorable para el curso de la investigación, con estricta observancia y apego a los derechos humanos;

XXVI. Levantara petición del superior jerárquico, las medidas precautorias que haya ordenado al inicio de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XXVII. Emitir, ordenar y aplicar dentro de su ámbito de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, cuya determinación no sea competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXVIII. Remitir al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal, los procedimientos administrativos, formulando el proyecto que contenga la propuesta de sanción que corresponda, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado;

XXIX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXX. Apoyar al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal en la elaboración de actas, minutas y acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones del citado órgano colegiado;

XXXI. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal a los elementos policiales y, en su caso, dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos a que haya lugar;



XXXII. Representar al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal, en los juicios y procedimientos en que este intervenga como parte o tenga interés jurídico;

XXXIII. Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas operativas de la Comisión Estatal, así como el desempeño de las facultades de cada uno de los elementos policiales que la integran en atención a su cargo, para prevenir la comisión de conductas contrarias a la normativa aplicable;

XXXIV. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales, y solicitar el registro correspondiente en el Sistema Nacional;

XXXV. Ordenar que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de la persona titular o encargado de la Unidad Administrativa operativa y del elemento policial que incumplió con el desempeño de sus funciones, cuando la Unidad sujeta a supervisión, omitiere subsanar o atender las recomendaciones que se le realizaron al momento de ser supervisada;

XXXVI. Determinar, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, el calendario y programación de supervisión del desempeño de funciones de las diversas Unidades Administrativas operativas de la Comisión Estatal;

XXXVII. Vigilar que la actuación de los elementos policiales se rija bajo el régimen disciplinario previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable;

XXXVIII. Coordinarse con los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Vecinales y Ayudantes Municipales, para generar acciones que garanticen que los elementos policiales adscritos a la Comisión Estatal realicen sus funciones cumpliendo en todo momento con el régimen disciplinario determinado por de la misma;

XXXIX. Proponer acciones, lineamientos y programas dirigidos al combate de la corrupción e impunidad, en las Instituciones Policiales Estatales;

XL. Llevar a cabo acciones que permitan mantener relaciones con áreas similares municipales, estatales, federales e internacionales, con la intención de realizar el intercambio de ideas, programas de capacitación y en general, de información que permita optimizar el desempeño de sus atribuciones para el beneficio y buen funcionamiento de la Comisión Estatal;



XLII. Gestionar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el otorgamiento de estímulos a los elementos policiales de la Comisión Estatal que realicen actuaciones que deban ser reconocidas;

XLIII. Asesorar y coordinar, previa solicitud, a las unidades de asuntos internos municipales y similares, con la finalidad de dar seguimiento a las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en su Unidad Administrativa, en contra de elementos policiales municipales, vigilando que se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley Estatal y demás normativa, hasta llegar a la conclusión del procedimiento administrativo, y solicitar a las instancias municipales, remitan copia certificada de la resolución, acuerdo o proveído que ponga fin al asunto;

XLIV. Recibir las quejas y denuncias en contra de los elementos policiales municipales que pertenezcan al mando único, realizando la investigación pertinente; y una vez integrada la investigación, turnarla a la unidad de asuntos internos municipal competente, a efecto de que sea esa área la que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

XLV. Poner a disposición de la autoridad competente al elemento policial o personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante, y

XLVI. Dictar recomendaciones a las personas titulares de las Unidades Administrativas operativas que sean supervisadas con la finalidad de que realicen acciones para optimizar el buen desempeño de las mismas, así como del personal que las integra.

Artículo 57. El servidor público adscrito a la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos, a quien se haya encomendado la realización de supervisiones, podrá solicitar la exhibición de Manuales Administrativos, libros de registro, expedientes, archivos, hojas de servicio, bienes muebles e inmuebles así como todo tipo de documentos que obren en el área operativa policial supervisada; asimismo podrá solicitar le sean expedidas copias certificadas de los documentos que resulten necesarios, para la diligencia de la supervisión.

Toda supervisión se hará constar por escrito, narrando de manera sucinta las circunstancias en que se desarrolló, el servidor público encargado podrá asentar lo que hubiere apreciado a través de sus sentidos, e incluso, apoyarse del uso de la tecnología y ciencia para acreditar su dicho; al concluir la citada constancia deberá de realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes, notificando a



la persona titular de la Unidad Administrativa supervisada o a su superior jerárquico los resultados de aquella.

Cuando se detecte alguna irregularidad se otorgará a la persona titular del área operativa policial supervisada un plazo que no exceda de ocho días hábiles para subsanarlas; dicho plazo podrá ampliarse previa solicitud por escrito, siempre que se acredite que existe justificación.

Concluido el plazo para la subsanación de observaciones e irregularidades, el personal habilitado de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos se deberá constituir en la Unidad Administrativa o área operativa policial o con el servidor público supervisado para corroborar que se ha cumplido con las recomendaciones realizadas.

La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos, deberá informar de manera pormenorizada al Comisionado Estatal los resultados de cada una de las supervisiones realizadas y las recomendaciones hechas a las áreas operativas policiales correspondientes, para optimizar su funcionamiento y el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 58. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Coordinador General y, a falta de este, por el Coordinador Operativo, o el servidor público que al efecto designe el Secretario, aplicando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 59. Las ausencias temporales del Coordinador General, se cubrirán por el Coordinador Operativo y, a falta de este, por la persona titular de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal o por el servidor público que designe directamente el Comisionado Estatal, aplicando la figura de la suplencia por ausencia.



Artículo 60. Las ausencias temporales del Coordinador de Desarrollo y Vinculación serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que designe este, de manera directa, para tales efectos, aplicando la figura de la suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA DEL COMISIONADO ESTATAL

Artículo 61. En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Estatal, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Comisión Estatal, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador; lo anterior sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión Estatal, es facultad del Comisionado Estatal hacer la designación definitiva, de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 62. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

SECCIÓN CUARTA DE LAS RESPONSABILIDADES



Artículo 63. Los servidores públicos de la Comisión Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás normativa.

Artículo *64. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo décimo noveno del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo *65. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Comisión, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Comisión, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo décimo noveno del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5260, el 04 de febrero del 2015, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de la Unidad Administrativa, que se extingue por virtud del presente instrumento, serán continuados en su tramitación por las Unidades Administrativas que correspondan, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.



SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 03 días del mes enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS
REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO Y DEPENDENCIAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS**

POEM No. 5608 de fecha 2018/06/27

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías y Dependencias podrán actualizar sus Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la actualización que en su caso se realice del Manual de Políticas y Procedimientos, o bien, cuando no se actualicen contados a partir de la vigencia de este Decreto, las Secretarías y Dependencias deberán gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en coordinación con la Secretaría de Administración.